

**COMUNICADO SOBRE EL CURSO HISTORIA CONSTITUCIONAL. LA  
CONSTITUCIÓN DE 1857**

**OCTAVA SESIÓN: LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EN LA CONSTITUCIÓN DE  
1857**

**POR EL DR. DANIEL MÁRQUEZ GÓMEZ**



(El Dr. Daniel Márquez Gómez)

El Curso Historia Constitucional. La Constitución de 1857, continuó esta tarde, en el INEHRM, en su octava sesión, con la conferencia Las garantías individuales en la Constitución de 1857, por parte del Dr. Daniel Márquez Gómez.

El investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, apoyado por algunas ilustraciones que mostraron la evolución del concepto de los derechos del hombre en la historia de México, desde la Independencia hasta la Constitución de 1857, declaró enfático que la idea de derechos del hombre, lo que llamamos hoy derechos humanos, contiene concepciones éticas, históricas, políticas, epistemológicas, ontológicas, sociológicas y, desde luego jurídicas. Los derechos humanos implican en sí mismos una riqueza intelectual, un conjunto que puede explicar y sostener a todo un sistema jurídico-político democrático, explicó.

El autor del libro Los procedimientos administrativos materialmente jurisdiccionales como medios de control en la Administración Pública, hizo un recuento pormenorizado de los antecedentes constitucionales de la Constitución de 1857, desde el Bando de Miguel Hidalgo, del 6 de diciembre de 1810, donde no

hablaba el cura, sino el constructor de instituciones, al Acta Solemne de declaración de la independencia de América septentrional, del 6 de noviembre de 1813, de los Tratados de Córdoba, del 24 de agosto de 1821, al Acta de Independencia, del 28 de septiembre de 1821, el Plan de Casa Mata, del 1º de febrero de 1823, la Constitución del 4 de octubre de 1824, las Leyes Constitucionales, del 29 de diciembre de 1836, al Plan de Ayutla, de 1854, y el Estatuto Provisional de la República mexicana del 15 de mayo de 1856, para mencionar algunos, y dar un contexto completo y complejo de los conceptos de centralismo, federalismo, derechos del hombre y garantías individuales, de lo que subrayó, como avanzada, la Constitución de Yucatán de 1841 pues estableció con claridad que las garantías individuales se hacían extensivas a todo habitante del estado, sea nacional o extranjero.

Al referirse a la Constitución de 1857 en lo general, para ubicar el tema de las garantías individuales, Márquez Gómez recalcó que las ideas que orientaron el proyecto fueron, entre otras, la forma de gobierno democrático popular; la soberanía nacional, la Federación y estados; la división tripartita de poderes, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la función novedosa en su tiempo del Judicial como moderador de competencias entre la Federación y los estados, como la garantía de un juicio político, ante el Poder Judicial de la Federación, llamado amparo; y el Poder Constituyente permanente para reformar la Constitución, precisamente porque toda la Constitución se refería a las garantías.

Para relacionar el contenido de la Constitución de 1857 con la libertad, el Defensor Adjunto en la Defensoría de los Derechos Universitarios puso como ejemplo, la intervención de Ponciano Arriaga en julio de 1856 para argumentar en contra de la pretensión de Prisciliano Díaz González de retirar del artículo 1o. la palabra “defender”, y el tema de los derechos del hombre, de lo que, precisó, hay que recordar el exordio donde se advierte que el uso de la palabra “independencia” se relaciona directamente con la libertad.

Dio lectura al artículo 1o. del proyecto: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales: en

consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país, deben respetar y defender las garantías que otorga la presente Constitución”.

Precisamente, puso énfasis, Ponciano Arriaga vinculó el documento constitucional con los derechos naturales, a través de la mención a las garantías individuales.

Por último, enumeró el contenido de los diversos artículos del título I, De los derechos del hombre, donde sobresalen las ideas de que en la República todos los hombres nacen libres y la libertad y protección de las leyes para los esclavos que pisen el territorio nacional (artículo 2o.); la libertad de enseñanza (artículo 3o.); la libertad de profesión (artículo 4o.); proscripción de contratos en los que se pacte la pérdida o el sacrificio irrevocable de la libertad (artículo 5o.); la libertad de manifestación de las ideas (artículo 6o.); la libertad de escribir y publicar escritos (artículo 7o.); la libertad de asociación y reunión (artículo 9o.); la libertad de propiedad y de comercio (artículos 27 y 28), y el artículo 29 que es el precisamente el de supresión de garantías, entre otros, finalizó.